



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 1865-2025-GR-JUNIN/ORAF

Huancayo, 28 AGO. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

Informe Técnico N° 387-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 26 de agosto de 2025; Informe Técnico N° 2123-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 21 de agosto de 2025; Carta N° 0048-2025-DJDG de fecha de recepción 21 de agosto de 2025; Informe N° 0019-2025-DDG de fecha de recepción 20 de agosto de 2025; Carta N° 028-2025-SUP/RL-CSPC de fecha de recepción 05 de agosto de 2025; Informe N° 042-2025-CMH/SO-CSPC de fecha de recepción 05 de agosto de 2025; Informe N° 020-2025-RSHG/EV de fecha de recepción 05 de agosto de 2025; Documento GG-SP-2025-391 de fecha de recepción 31 de julio de 2025; Informe N° 230-2025/IR-CANTUTA-AFC de fecha 31 de julio de 2025; y demás documentos que forman parte de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los cuales establecen que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes, conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su artículo 88 modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1272 establece:

Artículo 88.- Medios de colaboración interinstitucional.

88.3. Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación.

88.4 Las entidades pueden celebrar convenios con las instituciones del sector privado, siempre que con ello se logre el cumplimiento de su finalidad y no se vulnere normas de orden público.

| | |
|----------|---------|
| ORAF | |
| DOC. N°: | 9527208 |
| EXP. N°: | 6435646 |



Gobierno Regional Junín



Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. suscriben el Convenio de Cooperación Interinstitucional - Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011), de fecha 05 de marzo de 2020, para la ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNÍN";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Convenio de Cooperación Interinstitucional Convenio No. 02-2020 – (SP-2020-011), específicamente la Cláusula Séptima - Prórroga de Plazo, se establece el procedimiento, justificación y documentación a presentar para sustentar toda prórroga de plazo.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PRÓRROGA DE PLAZO

- 7.1 SIMA PERÚ podrá solicitar la prórroga del plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen el calendario de avance de obra vigente:
 - Atrasos y/o penalizaciones por causas no atribuibles a SIMA PERÚ.
 - Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a EL GOBIERNO REGIONAL.
 - Ejecución de presupuestos adicionales que modifiquen la ruta crítica.
 - Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados.
 - Modificaciones al Estudio Definitivo, acordadas entre las partes.
- 7.2 Para que proceda una prórroga de plazo, el SIMA PERÚ, por intermedio de su Residente deberá anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio ameriten prórroga de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. **Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el SIMA PERÚ solicita, cuantifica, sustenta la solicitud de prórroga de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.**
- 7.3 El inspector o supervisor emitirá un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo y/o remitirá a EL GOBIERNO REGIONAL y a SIMA PERÚ en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. EL GOBIERNO REGIONAL resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión a SIMA PERÚ en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento de plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado indicado por el inspector o supervisor en su informe.
- 7.4 Si dentro de plazo de (15) días hábiles de presentada la solicitud, GOBIERNO REGIONAL no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera prorrogado el plazo solicitado por SIMA PERÚ.
- 7.5 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de prórroga de plazo debe tramitarse y resolverse independientemente.
- 7.6 En tanto se traten de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por SIMA PERÚ, y se haya suspendido el plazo de ejecución contractual SIMA PERÚ puede solicitar y el GOBIERNO REGIONAL otorga prórrogas de plazos parciales, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.
- 7.7 La prórroga de plazo obliga a SIMA PERÚ a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT CPM correspondiente, la lista de hitos no cumplidos, el detalle del riesgo acaecido su asignación así como su impacto considerando para ello solo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación a SIMA PERÚ de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos GOBIERNO REGIONAL con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del nuevo calendario presentado por SIMA PERÚ.
En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, EL GOBIERNO REGIONAL debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse EL GOBIERNO REGIONAL en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario





Gobierno Regional Junín

elevado por el inspector o supervisor.

- 7.8 *Cualquier controversia relacionada con las solicitudes de prórrogas de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que EL GOBIERNO REGIONAL debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada.*
- 7.9 *Considerando que el presente Convenio no tiene fines de lucro, los partes han convenido en no considerar la aplicación de penalidades, no obstante, en caso de incumplimientos injustificados por parte de SIMA PERÚ, EL GOBIERNO REGIONAL podrá ejecutar la garantía de fiel cumplimiento entregada, de conformidad con la Cláusula Décimo Cuarta del presente Convenio.*

Las prórrogas de plazo que se otorguen al Convenio, NO darán lugar al reconocimiento de mayores gastos generales, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro. Los atrasos en el plazo de entrega, No darán lugar a la aplicación de penalidades, por tratarse de un Convenio de Cooperación Interinstitucional sin fines de lucro.

Que, mediante Documento GG-SP-2025-391 de fecha de recepción 31 de julio de 2025, el Gerente General de SIMA PERÚ S.A., presenta la solicitud de prórroga de plazo parcial N° 14, adjuntando el Informe N° 230-2025/IR-CANTUTA-AFC, suscrito por el Residente de Obra, en el que señala que dicha solicitud cumple con todos los requisitos y formalidades, tanto de fondo como de forma, tal como establece la documentación contractual, por ello reitera la solicitud de prórroga de plazo parcial por cincuenta y un días (51 días calendario), plazo adicional necesario para la culminación de la obra : "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO - PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNÍN", en concordancia al Convenio N° 02-2020 (SP-220-011), Cláusula Séptima, en consecuencia considerando la afectación a la ruta crítica desde el 27 de mayo 2025 al 16 de julio de 2025, la presente prórroga de plazo parcial N° 14 modifica la fecha de culminación del plazo de ejecución de la obra al 22 de setiembre de 2025;

Que, mediante Carta N° 028-2025-SUP/RL-CSPC de fecha de recepción 05 de agosto de 2025, el Representante Legal Común de CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE CANTUTA remite a la Entidad, el Informe N° 042-2025-CMH/SO-CSPC suscrito por el Jefe de Supervisión, en el cual emite su opinión sobre la solicitud de prórroga de plazo N° 14 solicitada por el Contratista indicando que se verifica que se afecta la duración del cronograma de ejecución de la obra principal, pero no afecta la ruta crítica de la programación de la obra permaneciendo la fecha de término de obra el 02-08-2025, recomendando denegar la prórroga de plazo solicitada, asimismo remite el Informe N° 020-2025-RSHG/EV, suscrito por la especialista en valorizaciones, la que concluye que de la revisión y el análisis la solicitud de prórroga de plazo parcial N° 14 se encuentra dentro del plazo otorgado según Acta de Trato Directo el 02-08-25, por lo que dicha solicitud no acarrea una prórroga de plazo, en conclusión recomienda denegar la prórroga de plazo parcial N° 14. Solicitado por el contratista SIMA PERÚ S.A.;

Que, mediante Informe Técnico N° 2123-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 21 de agosto de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia a la Carta N° 0048-2025-DJDG y al Informe N° 0019-2025-DDG, suscrito por el Coordinador de Obra; se pronuncia denegando la solicitud de prórroga de plazo parcial N° 14, solicitado por el Contratista SIMA PERÚ S. A, para lo cual sustenta lo siguiente:

ANÁLISIS:

(...)

En consideración al presente análisis y visto la documentación, tomando en consideración a la Supervisión que legalmente es quien representa a la Entidad en Obra, se debe DENEGAR LA PRORROGA DE PLAZO PARCIAL No. 14, por los motivos expuestos por la supervisión.





Gobierno Regional Junín



En relación a la documentación presentada:

Que, es menester indicar que los informes técnicos emitidos por esta Sub Gerencia no tienen carácter vinculante, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo General, esta señala que:

Artículo 182.- Presunción de la calidad de los informes

(...)

182.2 Los dictámenes e Informes se presumirán facultativos y no vinculantes, con las excepciones de Ley.

V. CONCLUSIONES:

- En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y visto de manera relevante la responsabilidad técnica legal y administrativa del Supervisor de Obra quien declara:

Del análisis realizado por la supervisión de la prórroga de plazo No. 14 solicitado por el Contratista SIMA – PERÚ S.A. por 51 días calendario, por la falta de pago de las valorizaciones de obra, se verifica que se afecta la duración del cronograma de ejecución de la obra principal, pero no afecta la ruta crítica de la programación de la obra permaneciendo la fecha de término de obra el 02.08.2025.

Por lo expuesto, SE RECOMIENDA DENEGAR LA PRÓRROGA DE PLAZO PARCIAL NO. 14 solicitado por el Contratista SIMA PERÚ S.A. por la causal invocada no modifica la ruta crítica de programación de obra.

- En concordancia a lo expresado por la Supervisión, SE DECLARA IMPROCEDENTE LA PRORROGA DE PLAZO PARCIAL No. 14.

(...)"

Que, el Gerente Regional de Infraestructura emite el Informe Técnico N° 387-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 26 de agosto de 2025, en el cual concluye con lo siguiente:

"En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera declarar improcedente la solicitud de prórroga de plazo parcial N° 14 de la obra "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNÍN", por 51 días calendario, al no encontrarse sustentada la afectación de la ruta crítica de conformidad al CONVENIO N° 02-2020-(SP-2020-011), deviniendo en improcedente de conformidad al pronunciamiento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obra".

Que, la solicitud de prórroga de plazo parcial N° 14 carece de sustento técnico y contractual, conclusión sustentada en los informes de la Supervisión y de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y ratificada por la Gerencia Regional de Infraestructura, en base a los siguientes fundamentos: Incumplimiento técnico en la acreditación de la ruta crítica: El contratista no demostró que la demora invocada afectara la ruta crítica del programa de ejecución de obra, un requisito indispensable establecido en la Cláusula 7.2 del Convenio. La Supervisión determinó que, si bien se afectó la duración del cronograma, no se modificó la ruta crítica, manteniéndose la fecha de término de la obra, y la Incongruencia de la causal invocada: Aunque la solicitud se fundamentó en la "falta de pago de las valorizaciones de obra", se concluyó que dicha causal no modifica la ruta crítica de la programación. Por lo tanto, el motivo presentado no justifica una prórroga del plazo de ejecución;

En atención a lo expuesto en la parte considerativa y de conformidad con los informes técnicos que obran en autos y con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;





Gobierno Regional Junín



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de prórroga de plazo parcial N° 14 presentada por la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. - SIMA PERÚ, en el marco del Convenio N° 02-2020-(SP-2020-011) para la obra: "CREACIÓN DEL PUENTE CANTUTA, DISTRITO DE EL TAMBO, PILCOMAYO- PROVINCIA DE HUANCAYO-JUNÍN", por no haber sustentado de manera fehaciente la afectación a la ruta crítica del proyecto, conforme a lo exigido en la Cláusula Séptima del Convenio y conforme al sustento detallado en los informes técnicos que forman parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la Empresa Servicios Industriales de la Marina S.A. – SIMA PERÚ, CONSORCIO SUPERVISOR PUENTE CANTUTA, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

.....
C.P.C. *Mafianela Liz Quispe Salas*
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaria General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. *[Handwritten Signature]*
23 AGO 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

